



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056

San Isidro, 05 MAR. 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 045-2014-0700-PPM/MSI, por medio del cual la Procuraduría Pública Municipal solicita la expedición del acto autoritativo para llegar a un acuerdo conciliatorio con **VIGARZA S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 045-2014-0700-PPM/MSI, la Procuradora Pública Municipal, ratifica la opinión contenida en el Informe N° 028-2014-0700-PPM/MSI, por medio de la que somete a consideración de la Alta Dirección una propuesta conciliatoria respecto de la pretensión formulada por **VIGARZA S.A.C.** para el pago de los servicios de seguridad y vigilancia prestados a la institución en el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 31 de mayo de 2013;

Que, el Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales a través del Informe N° 066-2014-0833-EFSG-SLSG-GAF/MSI, ha señalado que "... *si corresponde el pago por la suma de S/. 37 448,00 por el concepto de Servicio de Seguridad y Vigilancia prestado en la Nueva Sede Central correspondiente al periodo comprendido entre el 09.04.2013 al 31.05.2013...*";

Que, con sustento en lo anterior, el Subgerente de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 113-2014-0830-SLSG-GAF/MSI, señala que "... *la empresa VIGARZA S.A.C. ejecutó de manera continua y sin interrupciones el Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Nueva Sede Central de la Municipalidad de San Isidro y a la Planta de Tratamiento de Aguas del río Surco (...) por lo que le corresponde reconocer el pago de la suma de S/. 37 448,00 a la mencionada empresa.*";

Que, a través del Memorando N° 192-2014-0800-GAF/MSI, la Gerente (e) de Administración y Finanzas, traslada el proyecto de propuesta de acuerdo a ser suscrito con la empresa VIGARZA S.A.C., acción que sustenta en lo opinado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 113-2014-0830-SLSG-GAF/MSI, de lo cual se desprende que dicha Gerencia encuentra conforme la conciliación por el monto antes indicado;

Que, de acuerdo a la parte in fine del artículo 6° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, la conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte. En este sentido, habiendo acudido VIGARZA S.A.C. a un Centro de Conciliación con el objeto de lograr una solución al conflicto suscitado con la institución, corresponde a esta última el análisis del petitorio con el fin de determinar si procede o no llegar a un acuerdo;

Que, conforme a lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal, resulta conveniente llegar a un acuerdo respecto de la pretensión. Así mismo, con la





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

opiniones contenidas en el Informe N° 066-2014-0833-EFSG-SLSG-GAF/MSI e Informe N° 113-2014-0830-SLSG-GAF/MSI y lo señalado en el Memorando N° 192-2014-0800-GAF/MSI, se ha determinado el monto total al que ascendería el pago por la materia controvertida;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que "(...) entre las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría Pública Municipal está la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...)", por tal razón resultaría procedente delegar en la Procuradora Pública Municipal la facultad de conciliar extrajudicialmente bajo los términos indicados en el Informe N° 066-2014-0833-EFSG-SLSG-GAF/MSI e Informe N° 113-2014-0830-SLSG-GAF/MSI, conforme a lo señalado en el Memorando N° 192-2014-0800-GAF/MSI y según lo solicitado en el Informe N° 045-2014-0700-PPM/MSI;

Que, el artículo 38° de la norma, señala que *el "Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad"*;

Que, de la norma glosada, queda claro que el Alcalde está facultado para delegar en la Procuradora Pública Municipal la prerrogativa de conciliar con VIGARZA S.A.C. lo relacionado a la pretensión formulada ante el Centro de Conciliación CREAPAZ, según los extremos señalados en los informes antes mencionados;

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la institución disponer las acciones necesarias con el fin de determinar las circunstancias por las que no se produjo el pago de los servicios prestados por VIGARZA S.A.C.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0434 -2014-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Procuradora Pública Municipal a conciliar extrajudicialmente en representación de la Municipalidad de San Isidro con el representante acreditado de **VIGARZA S.A.C.** a fin que se procure un acuerdo conciliatorio extrajudicial que ponga fin a la controversia suscitada en relación al pago de los servicios de seguridad y vigilancia prestados a la institución en el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 31 de mayo de 2013.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El acuerdo conciliatorio deberá estar acorde al monto establecido en el Informe N° 066-2014-0833-EFSG-SLSG-GAF/MSI e Informe N° 113-2014-0830-SLSG-GAF/MSI, conforme a lo señalado en el Memorando N° 192-2014-0800-GAF/MSI y lo establecido expresamente por la Procuradora Pública Municipal en el Informe N° 028-2014-0700-PPM/MSI, ratificado con el Informe N° 045-2014-0700-PPM/MSI.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Municipal deberá disponer las acciones a que hubiere lugar a fin de determinar las razones por las que no se realizó en forma oportuna el pago a VIGARZA S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que se remita a la Procuradora Pública Municipal, copia de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde